

generados y la energía consumida. A continuación, el EsIA describe y referencia cartográfica y fotográficamente las áreas afectadas por el proyecto que en este caso es una parcela de 6.000 m², la traza de la tubería y el campo de pozos. Respecto a unidades ambientales afectadas, el EsIA señala que el proyecto no afecta directa o indirectamente a ningún Espacio Natural Protegido ni a Áreas de Sensibilidad Ecológica, situándose el Sitio de Interés Científico de Tufia a unos 1.600 m al sur de la actuación. Respecto a las praderas de fanerógamas marinas de *Cymodocea nodosa*, conocida popularmente por «seba», el EsIA indica que su presencia comienza a partir de los 80-90 m del nivel de pleamar, ganando en densidad al aumentar la profundidad y disminuye al norte y al sur de la zona de vertido. En cuanto a al zona del litoral, el Estudio refiere que su estado de conservación es bueno excepto la zona supralitoral, fuertemente antropizada, y que se encuentran áreas de la base del cantil costero contaminadas por hidrocarburos. El EsIA, una vez identificados y valorados los impactos ambientales de mayor intensidad, establece una serie de medidas protectoras y correctoras, así como un seguimiento ambiental de la actuación.

3154

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2004, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto Construcción de balsas de regulación en el Plan General de Modernización de Riegos de la Comunidad de Regantes Valdeojos-Hornillos, término municipal de Lebrija (Sevilla), en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo, sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto Construcción de Balsas de Regulación en el Plan General de Modernización de Riegos de la Comunidad de Regantes Valdeojos-Hornillos, T.M. de Lebrija (Sevilla), se encuentra comprendido en el apartado c) del Grupo 1 y en el apartado g) del Grupo 8 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La Comunidad de Regantes Valdeojos-Hornillos remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación, posibles impactos, las correspondientes medidas correctoras, así como un Informe Ambiental, emitido, con fecha 14 de noviembre de 2003, por la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía manifestando que «las obras proyectadas no afectan a ningún Lugar de Importancia Comunitaria, a ninguna «Zona de Especial Protección para las Aves y que las balsas se sitúan fuera de cualquier humedal incluido en la lista RAMSAR».

El proyecto, cuyo objeto es la regulación de los caudales de riego mediante la construcción de tres balsas de materiales sueltos y semienterrada con objeto de compensar los materiales procedentes de excavación para utilizarlos en la formación de los terraplenes, de una capacidad de 121.443 m³, 303.138 m³, 291.265 m³ y 249.601 m³.

Una vez examinada la totalidad del expediente y considerando los criterios de selección contemplados en el anexo III de la Ley 6/2001 y el Informe Ambiental de la Junta de Andalucía no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. En consecuencia, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001, la Secretaría General de Medio Ambiente, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio, de fecha 19 de enero de 2004, considera que no es necesario someter al Procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto Construcción de Balsas de Regulación en el Plan General de Modernización de Riegos de la Comunidad de Regantes Valdeojos-Hornillos, T.M. de Lebrija (Sevilla). No obstante, el promotor remitirá, antes del inicio de las obras, a esta Secretaría General, el Programa de Vigilancia Ambiental, que deberá observarse durante la construcción de las obras y, especialmente, la gestión de los materiales procedente de la excavación. En el Programa de Vigilancia Ambiental se describirán el tipo de informes y la frecuencia y período de su emisión. Por otra parte, el programa deberá definir y justificar los indicadores

utilizados para valorar la evolución de los impactos residuales, de las medidas correctoras y del medio ambiente.

Madrid, 20 de enero de 2004.—El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.

3155

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2004, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Sondeo Marismas C-7», en Pilas (Sevilla), promovida por «Petroleum Oil & Gas España, S.A.».

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo, sólo deberán someterse a evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental competente en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto «Sondeo Marismas C-7» se encuentra comprendido en el apartado a) del grupo 3 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 2 de septiembre de 2003, la compañía Petroleum Oil & Gas España, S.A. remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, con el objeto de ser utilizado como Documento Ambiental para efectuar consultas a distintos organismos.

El proyecto «Sondeo Marismas C-7» consiste, fundamentalmente, en un sondeo para investigación de hidrocarburos (gas natural), dentro de la Concesión de Explotación MARISMAS C-1. Este sondeo se encuentra localizado en el TM de Pilas, al suroeste de la provincia de Sevilla, a 2 km al sur de la localidad de Pilas y a 4 km al norte de la población de Villamanrique de la Condesa. El sondeo tendrá una profundidad prevista de 960 metros alcanzando el objetivo, formación Arenas del Guadalquivir del Grupo Bética, a una profundidad de 810 metros. La duración de los trabajos de perforación será de 15 días con horarios de trabajo de 24 horas.

Con fecha 9 de octubre 2003, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, remitió este documento a distintos organismos e instituciones para que hicieran llegar sus sugerencias y comentarios en relación con la problemática ambiental de este proyecto.

La consulta se efectuó a los organismos e instituciones siguientes: Dirección General de la Conservación de la Naturaleza; Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; Subdelegación del Gobierno en Sevilla; Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía; Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía; Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía; Director General - Conservador del Parque Nacional de Doñana; y Ayuntamiento de Pilas.

Se ha recibido respuesta de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir que indica que los sondeos se realizan en la Unidad Hidrogeológica 05.51 «Almonte-Marismas del Guadalquivir», en la cual se prohíbe la realización de nuevas captaciones. Considera que no se especifica la procedencia de los recursos hídricos necesarios para la perforación y para la captación de aguas públicas deberá solicitarse la autorización a este organismo, además de indica la normativa y zonificación específica establecida por el Plan Hidrológico de la Cuenca del Guadalquivir.

Asimismo, considera que deberán estudiarse las consecuencias que las obras puedan provocar sobre el Dominio Público Hidráulico y sus zonas asociadas, garantizando la falta de afección a la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. Deberá evitarse en especial la afección a las aguas afluentes de la Laguna de Matafuima y a las aguas subterráneas de la unidad antes mencionada.

Estima que durante la fase de construcción, deberá evitarse la desviación temporal o permanente de los cauces existentes. Asimismo, deberá realizarse un plan de seguimiento y control para minimizar la afección a las aguas. Se deberá estudiar la composición de los lodos, aditivos y

fluidos de perforación y su posible influencia en la calidad de las aguas de la unidad hidrogeológica.

La Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía informa que la actuación prevista no está incluida en los Anexos de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía, por lo que no se someterá al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la legislación autonómica. Asimismo, adjunta informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla que indica que el proyecto de sondeo no afecta a Vía Pecuaria, zona ambientalmente sensible, ni a Espacio Protegido.

El Director General-Conservador del Parque Nacional de Doñana, establece la necesidad de obtener un informe favorable del Patronato de este Parque para todas aquellas actuaciones que puedan afectar tanto a las aguas superficiales como a las subterráneas aportadas al Parque Nacional, ya que considera que el proyecto se encuentra en la zona de influencia del Parque Nacional a efectos de aguas superficiales y subterráneas. Sugiere la realización de las obras del sondeo sean ejecutadas en el periodo estival, entre mayo y septiembre, para evitar la posibilidad de lluvias torrenciales. En cuanto al lince ibérico, se indican las actuaciones a seguir en caso de observarse algún ejemplar en las proximidades de la obra. No se opone a la realización del proyecto siempre que se cumplan las medidas indicadas en el Programa de Vigilancia Ambiental y las apuntadas en su informe.

Las obras proyectadas se realizarán durante un período de 15 días dentro de un área de 1 hectárea cuyo uso actual es un olivar. Consistirán básicamente en la construcción de una losa de hormigón armado para el apoyo de la torre de perforación, el acondicionamiento de una zona para la colocación de los equipos auxiliares, la construcción de un antepozo de hormigón armado y la construcción de una balsa para los lodos y los rípios procedentes de la perforación. El volumen total de fluido de perforación durante toda la perforación no superará los 700-900 m³.

Los principales impactos que se producirán durante las diferentes fases del sondeo son: la alteración de la cubierta vegetal debido a movimientos de tierras; los ruidos; la posible contaminación de aguas subterráneas y superficiales por derrames accidentales; y en caso de resultar el sondeo positivo, la afección al paisaje.

Considerando las respuestas recibidas, las medidas indicadas por el promotor, los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y las condiciones que se establecen en la siguiente resolución, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 28 de enero de 2004, considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Sondeo Marismas C-7».

No obstante, en la realización del proyecto, se deberá cumplir, además de las medidas preventivas y correctoras incluidas en el estudio de impacto ambiental, las siguientes condiciones:

1. Las obras se realizarán en el período estival, comprendido entre los meses de mayo y septiembre, según lo indicado en el informe del Director General Conservador del Parque Nacional de Doñana con fecha 27 de octubre de 2003. No obstante, se podrá modificar el periodo anteriormente indicado, pudiendo realizarse las obras en cualquier época del año, siempre que se cuente con informe favorable del Patronato del Parque Nacional de Doñana.

2. Antes del inicio de las obras, el promotor deberá obtener un informe favorable del Patronato del Parque Nacional de Doñana en cuanto a la afección de las aguas superficiales o subterráneas, que remitirá a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

3. Antes del inicio de las obras, será necesaria la realización de una prospección arqueológica superficial, que constata la ausencia de afección a yacimiento alguno. En caso de que se detectase la presencia de restos arqueológicos, se procederá a informar inmediatamente a la Delegación Provincial, quien determinará las medidas oportunas a adoptar.

4. El área a ocupar se cubrirá con una capa de zahorra que servirá de protección al suelo. Esta capa se recubrirá a su vez con recebo calizo para dar estabilidad al terreno. Se recubrirán con geomembrana las balsas de lodos y las áreas en donde se sitúen los motores de la torre y se harán cunetas de cemento alrededor de todos los equipos de la torre de perforación, con el fin de dirigir cualquier tipo de derrame hacia las balsas de lodos.

5. La superficie ocupada por la balsa de lodos estará recubierta por completo de una geomembrana capaz de aislar el suelo de cualquier tipo de contaminación. Dicho recubrimiento se extenderá hacia las orillas de

la balsa, las cuales estarán elevadas por encima del nivel del suelo, a fin de evitar su reboso.

6. La capacidad útil de la balsa será de 1.800 m³ en un área de 530 m². Este volumen se considera suficiente, ya que ha sido calculado teniendo en cuenta el volumen de rípios y de fluidos generados, así como las posibles precipitaciones de la zona.

7. Para garantizar la ausencia de interferencia al acuífero «Almonte-Marismas del Guadalquivir» cuyos niveles más profundos se encuentran de 120 a 180 metros, los primeros 250 metros de la perforación se realizarán con un lodo natural base gel compuesto por montmorillonita sódica, no usando aditivos potencialmente contaminantes como el lubricante Lube 67. Una vez alcanzada la profundidad de 250 metros, se instalará una tubería que será cementada. La totalidad de la perforación se sellará con cemento que se colocará entre la pared del orificio y la pared exterior de la tubería.

8. El agua utilizada como base en los fluidos de perforación se transportará en camiones cisterna desde las poblaciones de El Rocío o Matagorda, no utilizando en ningún momento el agua de la Unidad Hidrogeológica «Almonte-Marismas del Guadalquivir» o de cauce superficial alguno.

9. Una vez completado el sondeo, se procederá a retirar todos los equipos de perforación y se limpiará por completo el área. Se dejará que se evaporen los fluidos que se encuentren en la balsa, y los residuos sólidos resultado de dicha evaporación se enviarán a un vertedero de sólidos autorizado, previo análisis de laboratorio. Posteriormente se procederá a retirar la geomembrana y a rellenar los huecos de la balsa de lodos. Si el sondeo es positivo, se instalará la cabeza de pozo y los equipos de producción. Si el sondeo es negativo se procederá a reparar cualquier daño sufrido en el área. En cualquier caso, se procederá a restaurar la mayor cantidad del área del sondeo, a fin de reducir tanto como sea posible el área de utilización final.

10. Durante el desarrollo de las obras, en caso de avistar algún ejemplar de Lince Ibérico (*Lynx pardinus*) se tendrán en cuenta las recomendaciones indicadas en el informe del Director General Conservador del Parque Nacional de Doñana con fecha 27 de octubre 2003.

11. En el plazo de un mes después de finalizadas las perforaciones se deberá remitir un informe sobre las actuaciones realmente efectuadas y un capítulo de conclusiones en el que se evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta resolución y las posibles desviaciones respecto de los impactos previstos en el estudio de impacto ambiental.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo 1308/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

Madrid, a 28 de enero de 2004.—El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

3156 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 2 de enero de 2004, de la Secretaría General de Comercio Exterior, por la que se renuevan para el año 2004 dos becas de especialización en control analítico de calidad de productos objeto de comercio exterior.*

Advertido error en la Resolución de 2 de enero de 2004, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 14, de 16 de enero de 2004, página 1935, se procede a su rectificación: En la página 1935, anexo I, titulares, donde dice: «Beatriz Martín Cruz NIF 44303584M.», debe decir: Beatriz Martín Cruz NIF 44303594M.».

3157 *REAL DECRETO 248/2004, de 6 de febrero, por el que se otorgan los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Siroco-A», «Siroco-B» y «Siroco-C», situados en la provincia de Málaga y en el mar Mediterráneo.*

En el artículo 3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se establece que corresponderá a la Administración General